

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

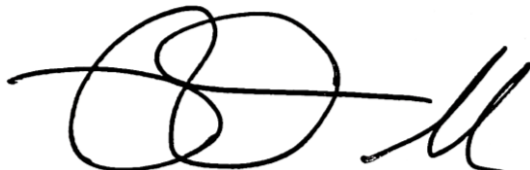
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2020 00201 00

El Despacho **RECHAZA** la acumulación de demandas impetrada por la parte actora¹, como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 464 del Código General del Proceso, pues, nótese que pretende la ejecución de la garantía real -prenda- cuando este asunto es de naturaleza quirografaria.

En su oportunidad remítase la causa a la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, para lo de su competencia, tal y como quedó consignado en proveído del 8 de agosto de 2022², reiterado el 27 de febrero hogaño³.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f624baf24d121807ea26a91d6981b24b25225b3853bb1280745357f61cb454**

Documento generado en 09/11/2023 04:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital "64AcumulaciónDemanda".

² Archivo digital "55AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecución".

³ Archivo digital "63AutoApruebaLiquidaciones".